



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2019-MDM/A

Mórrope, 21 de Mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El expediente N° 4839-2019 de fecha 01 de Abril del 2019, presentado por Merly Yohana Siesquen Santisteban, con memorando N° 646-2019-GM/MDM de fecha 02 de Abril del 2019. Informe Legal N° 0105-2019-SGAJ/MDM de 09 de Mayo del 2019. Memorando N° 0882-2019-GM/MDM de fecha 10 de Mayo del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Ley N° 24041 los servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley.

Que, con el Artículo N° 220° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el “Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que mediante el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ordenado en su Inciso 218.1 indica: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con, el Expediente N° 4839 de fecha 01 de Abril del 2019, la administrada Merly Yohana Siesquen Santisteban, presenta Recurso de Apelación contra las Resolución de Alcaldía N° 040-2019-MDM/A del 23 de Enero del 2019, la que da inicio al proceso administrativo de nulidad de oficio; y la Resolución de Alcaldía N° 167-2019-MDM/A del 11-03-2019, la que Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-MDM/A de fecha 28 de Diciembre del 2018.

Con, Informe Legal N° 0105-2019-SGAJ/MDM de fecha 09 de Mayo del 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica tras el análisis de los argumentos expuestos por la administrada, esto carecerían de fundamento por los siguientes hechos: 1) La opinión legal respecto al principio laboral de primacía de la realidad, pues si bien la recurrente laboro más de cuatro años, en dicha relación laboral no hubo encubrimiento, pues los contratos CAS, no encubren una relación laboral, sino que es propiamente un contrato laboral; por tanto resulta improcedente argumentar la afectación al principio de primacía de realidad. 2) El hecho que la administrada haya realizado laborales bajo supervisión de su jefe inmediato superior, durante el periodo que Duro su contrato CAS, no implica necesariamente una desnaturalización del contrato, pues el contrato CAS al ser un contrato laboral, implica necesariamente la supervisión de sus labores. 3) La administrada no puede sustentar su pedido en la aplicación de la Ley N° 24041, pues esta Ley se emitió a efectos de proteger a aquellos trabajadores que fueron contratados al amparo de contratos civiles, los cuales encubrían una relación laboral, situación que no se adecua al presente caso pues la administrada solo laboro tres meses bajo la modalidad de locación de servicios, y luego suscribió contrato CAS, los cuales son propiamente un contrato laboral y no encubre vínculo laboral. 4) al no producirse afectación al principio de primacía de la realidad, pues en el caso de autos en ningún momento se encubrió una relación laboral, asimismo indicar que la recurrente, no ha desempeñado el cargo de Asistente de la Unidad Formuladora de modo permanente, sino que se ha encontrado desempeñando otros cargos, Asistente del Área de Contabilidad, Asistente en la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Programas e Inversiones; y luego como Asistente de la Unidad Formuladora, respecto a lo indicado en la parte infine de su escrito, resulta falso que durante la vigencia de dicho contrato no haya firmado contrato alguno, pues durante los últimos meses suscribió contrato de locación de servicios. 5) Respecto a la Reincorporación al centro de trabajo, se precisa que al haber finalizado el plazo contractual del contrato CAS, suscrito entre la administrada, oportunamente con la no renovación del contrato, siendo ello así no resulta amparable dicho pedido, por lo que al no evidenciarse argumentos que se basen en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas en el presente caso, así como tampoco se evidencia que en el recurso de apelación se haya realizado diferente interpretación de derecho, en tal sentido es que se Declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Merly Yohana Siesquen Santisteban: por los considerandos expuestos anteriormente por lo que se solicita la emisión del Acto Resolutivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, mediante Memorandum N° 882-2019-GM/MDM de fecha 10 de Mayo del 2019, la Gerencia Municipal solicita al Área de Secretaria General la emisión del Acto Resolutivo donde se Declara INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban.

En el marco de las consideraciones antes descritos documentos del visto, y conforme a lo señalado con el Inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 167-2019-MDM/A del 11-03-2019, donde Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-MDM/A de fecha 28 de Diciembre del 2018, interpuesto por la administrada Merly Yohana Siesquen Santisteban, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 040-2019-MDM/A por haber quedado consentida al no haberse apelado dentro del plazo de ley.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada Merly Yohana Siesquen Santisteban.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a Gerencia Municipal, al área de Recursos Humanos, Subgerencia de Administración y Finanzas y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Mórrope el cumplimiento de las acciones administrativas que correspondan a presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE